



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. PFFPA/37.3/2C.27.2/0070-22

Infraactor: P. [REDACTED]

Resolución No. 250/2022

No. Cons. SIIP: 13062

En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFFPA/37.3/2C.27.2/0070-22 que se sigue en contra de la empresa denominada [REDACTED], se emite la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección número PFFPA/37.3/2C.27.2/0204/2022, la cual se encuentra dirigida **AL REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO CON CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO DENOMINADO "[REDACTED]", CON NÚMERO DE TABLAJE CATASTRAL [REDACTED], SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD NORTE [REDACTED] LONGITUD OESTE [REDACTED], UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO,** con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 133 último párrafo, 155 fracciones II, VI, VII, XII, XIV, XXV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, en relación a los artículos 1, 2 fracciones I, IV, XIII, XIX, XX, XXIII, 11, 12 fracción IV, XX, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 149 fracción I y II, 150, 151, 160, 219, 220, 225, 226, 227 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable vigente, punto 1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3., 2.2.4, 3, 3.1, 4, 5, 5.2, 5.3 y Anexo Normativo III de la vigente Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental – Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio Lista de especies en Riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden precisada en numeral que antecede, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron el acta de inspección número **37/038/070/2C.27.2/CUS/2022** en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal.

En virtud de lo anterior y

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio y materia para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFFPA/1/030/22 expedido en la ciudad de México el 28 de julio de 2022., emitido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en donde el Biól. Jesús Arcadio Lizárraga Véliz, Subdelegado de Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XXII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLVI, XLVIII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.2/0070-22**

Infractor: ~~PARQUE ECOLÓGICO~~

Resolución No. **250/2022**

No. Cons. SIIP: **13062**

Naturales”, publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como “Delegaciones” pasando a ser “oficinas de representación de protección ambiental”, con las mismas atribuciones, así como los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente.

En cuanto a la competencia por razón de territorio, se encuentra previsto en el artículo PRIMERO numeral 30 y el artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigente.

Finalmente, la competencia por territorio del suscrito en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales vigente, que señala:

Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;



.....
Diciembre



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFA/37.3/2C.27.2/0070-22**

Infractor: ~~PARQUE SUSTENTABLE~~

Resolución No. **250/2022**

No. Cons. SIIP: **13062**

"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- Que la orden de inspección número **PFFA/37.3/2C.27.2/0204/2022** de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de inspección número **37/038/070/2C.27.2/CUS/2022** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia, con fundamento en el artículo 202, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 226, que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, en el acta de inspección que nos ocupa.



Diciembre



III.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Encargado de Despacho para conocer y substanciar el presente asunto y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección número 37/038/070/2C.27.2/CUS/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones, a efecto de determinar e identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental federal:

Del acta de inspección se desprende que la diligencia se realizó EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO DENOMINADO ~~XXXXXXXXXX~~, CON NÚMERO DE TABLAJE CATASTRAL ~~XXXXXXXXXX~~, SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD NORTE ~~21° 00' 00"~~ LATITUD OESTE ~~89° 00' 00"~~ LATITUD NORTE ~~21° 00' 00"~~ LONGITUD OESTE ~~89° 00' 00"~~, LATITUD NORTE ~~21° 00' 00"~~ LONGITUD OESTE ~~89° 00' 00"~~, LATITUD NORTE ~~21° 00' 00"~~ LONGITUD OESTE ~~89° 00' 00"~~, LATITUD NORTE ~~21° 00' 00"~~ LONGITUD OESTE ~~89° 00' 00"~~, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ~~HUAYABATE~~, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO, MÉXICO, entendiéndose la diligencia con el ~~GUAYABATE~~ ~~XXXXXXXXXX~~, seguidamente los inspectores actuantes procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección número número PFFPA/37.3/2C.27.2/0204/2022 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dando como resultado lo siguiente:

- Se trata de un predio que consta de 70.22 hectáreas de superficie total, el cual por su ubicación colinda al norte con terrenos del desarrollo denominado Gran Nikte y camino de paso de servidumbre, al sur con terrenos propiedad privada y parcelas agrícolas, al oriente con terrenos de una granja avícola de bachoco y al poniente con un camino de acceso principal (vialidad), de acuerdo a las observaciones realizadas en campo, el predio presenta actualmente zonas con reductos de agrupaciones de especies de la flora, comunidades vegetales, con alto grado de afectación e impactos de origen antropogénico, principalmente vegetación secundaria arbustiva y arbórea que emergió posteriormente a cultivos (milpas), asimismo presenta zonas con reductos de vegetación en estrato herbáceo, arbustivo y elementos arbóreos dispersos con una altura promedio de dos a ocho metros, asociado con bromelias, orquídeas y cactáceas las cuales se encontraban sin afectación.
- No se detectó recientemente evidencias de remoción total o parcial de la vegetación natural característica de vegetación secundaria de selva baja caducifolia asociado con especies estando presente con mayor abundancia Put chiich (Carica papaya), Chaya de monte (Cnidoscolus aconitifolius), Higuierilla (Ricinus comunis), Ts'uui che (Pithecellobium dulce), Chukum (Havardia albicans), Jabin (Piscidia piscipula), Kitam che (Caesalpinia gaumeri), Tsi'its'lche (Gymnopodium floribundum), Boob (Coccoloba spicata), Box kaatsim (Acacia gaumeri), Chimay (Acacia pennatula), Ceiba (Ceiba pentandra), Huaxin (Leucaena leucocephala), Pata de vaca (Bauhinia divaricata), Juntura (Spondias mombin), Subin che (Acacia Collinsii), Piñuela (Bromelia pinguin), Zapotillo (Bumelia mayana), Ciricote (Cordia dodecnadra), Pak'am (Nopalea gaumerii Britton & Rose), Kanzakam (Pterocereus gaumeri), Silil (Diospyros cuneata), Tzalam (Lysiloma latisiliquum), Taastaab (Guettarda combsii) Chakaj (Bursera simaruba), Pomolche (Jatropha gaumeri), Sak sillil (Diospyros anisandra), Pixoy (Guazuma ulmifolia), Flor de Mayo (Plumeria acutifolia), Manzanillo (Bunchosia swartziana), K'anchunuup (Thouinia paucidentata), Kanlol (Tecoma stans), Henequén (Agave Fourcroide), Tajonal (Viguiera dentata), Sac katsim (Mimosa bahamensis), Taa k'in che (Caesalpinia yucatanensis), Xta'tsi, abin (Senna atomaria), Be'eb, uña de gato (Pisonia aculeata), Tu'ja'abin, Salche (Senna villosa), P'oop'ox (Tragia yucatanensis), Xtees (Amaranthus spinosus), Guayabillo (Psidium sartorianum), Tsakam (Nopalea gaumeri) y Tsakam sot's (Nopalea inaperta).
- En el sitio inspeccionado no se observó la remoción total o remoción parcial de vegetación natural.
- La persona con la que se entendió la diligencia manifestó que el predio inspeccionado es propiedad de la empresa denominada ~~XXXXXXXXXX, S.A. DE CV~~, la cual cuenta con una superficie de 70.22 hectáreas, conformado por el tablaie catastral ~~XXXXXXXXXX~~

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.2/0070-22**

Infraactor: ~~PA...~~

Resolución No. **250/2022**

No. Cons. SIIP: **13062**

en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución mediante **ROTULÓN** fijado en lugar visible ubicado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán.

Así lo proveyó y firma el **BIOL JESÚS ARCADIO LIZÁRRAGA VÉLIZ**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. Conste

